



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 28-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

N° 044 -2017-OS/SGPBS/MPMN

Moquegua,

VISTOS: 06 OCT. 2017

El Informe N° 0444-2016-GIP/GM/MPMN, Informe N° 0723-2016-SOP/GIP/GM/MPMN, Memorandum N° 0698-2016-OSLO/GM/MMN, Informe N° 013-2015-SOP-GIP/GIP/MPMN, Informe N° 390-2015-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 0231-2015-CESB-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe de Precalificación N°019-2016-NCSM-ST/PADS/MPMN, Informe N° 011-2017-GIP-GM-OI-PAD-S/MPMN, y actuados, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre descentralización;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa" Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento Aprobado por D.S. N° 040-2014-PC;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276,728,1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala "(...) el Secretario Técnico, es el encargado de Precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emarados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes no son vinculantes (...)";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, de acuerdo al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, en su segundo párrafo la autoridad administrativa tiene un plazo de 30 días hábiles para resolver. Dicho proceso estará a Cargo conforme al inciso C) del artículo 93 del reglamento de la Ley del Servicio Civil, el Jefe de Recursos Humanos es el encargado para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en los casos de destitución, constituyéndose de esta manera en el Órgano Instructor, siendo el Titular de la Entidad el Órgano Sancionador y quien Oficializa la Sanción;

Que, mediante Informe N° 0444-2016-GIP/GM/MPMN, de fecha 23 de mayo del 2016, el Ing. Freddy Javier Rojas Aguirre, Gerente de Infraestructura Pública, eleva el informe presentado por el Sub Gerente de Obras Públicas, sobre incumplimiento de funciones del ex Residente de la Obra "Mejoramiento de los Servicios para la Atención Integral de Menor de 0 a 3 años a través del Programa Nacional Cuna Mas del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", a la Secretaria Técnica, para su respectiva Precalificación y así poder determinar la Apertura del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 019-2016-NCSM-ST-PAD/MPMN, de fecha 15 de junio del 2016 la Abog. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite a la Gerencia de Infraestructura Publica la Precalificación sobre presunta falta administrativa por incumplimiento de los literales a), c), i) del art. 16.- Enumeración de Obligaciones de la Ley N° 28175, así como lo establecido en el Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Inc. a) y d), al no cumplir con responsabilidad la Directiva Para la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2011-GM/MPMN, de fecha 29 de abril del 2011, en el numeral 7.2.2 señala expresamente: El residente de obra o jefe de proyectos es el responsable directo de metas de ejecución física y el control financiero del proyecto, en contra del ex servidor público Ing. Carlos Enrique Sandoval Barces, quien de acuerdo a la evaluación de los hechos y documentos analizados da su opinión de que existe evidencia e indicios que justifican el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los aludidos servidores públicos;

Que, mediante Resolución del Órgano Instructor N° 008-2017-GIP/MPMN de fecha 23 de junio del 2017, se le notificó al Ing. CARLOS ENRIQUE SANDOVAL BARCES, ex servidor público de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para su respectivo descargo ante la Gerencia de Infraestructura Pública; quien actúa como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante Carta N° 011-2017-CESB/IC, de fecha 24 de julio del 2017, el Ing. Carlos Enrique Sandoval Barces, da a conocer en su descargo, que con Memorandum N° 0698-2016-OSLO/GM/MPMN, de fecha 23 de diciembre del 2016, la Ing. Mercedes Cabello Díaz, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, remite al Área de Liquidación de Obras, la documentación correspondiente y que se efectuó la Liquidación Técnica Financiera del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios para la Atención Integral de Menor de 0 a 3 años a través del Programa Nacional Cuna Mas del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"; Asimismo aclara que el Proyecto en mención se encuentra en la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, para su Liquidación Respectiva.

Que, con Memorandum N° 013-2015-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 27 de enero del 2015, el Arq. Samuel Morón Salas, Sub Gerente de Obras Publicas designa al Ing. Carlos Enrique Sandoval Barces, como Residente de la Obra "Mejoramiento de los Servicios para la Atención Integral de Menor de 0 a 3 años a través del Programa Nacional Cuna Mas del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua";

Que, mediante Memorandum N° 390-2015-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 16 de setiembre del 2015, el Ing. Wilber C. Cuayla Santos, Sub Gerente de Obras Publicas remite SEVERA LLAMADA DE ATENCION al Ing. Carlos Enrique Sandoval Barces, Residente del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios para la Atención Integral de Menor de 0 a 3 años a través del Programa Nacional Cuna Mas del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", por incumpliendo de funciones con respecto a la presentación del Informe Mensual, correspondiente al mes de agosto;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 OEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Memorándum N° 231-2015-CESB-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 22 de setiembre del 2015, el Ing. Carlos Enrique Sandoval Barces, Residente de la Obra "Mejoramiento de los Servicios para la Atención Integral de Menor de 0 a 3 años a través del Programa Nacional Cuna Mas del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", remite el Informe Mensual correspondiente al mes de agosto;

Que, mediante Informe Final N° 011-2017—GIP-OI-PAD-S/MPMN, de fecha 04 de agosto del 2017, el Ing. Freddy Javier Rojas Aguirre, Gerente de Infraestructura Pública (Órgano Instructor) remite a Abog Juan Manuel Bernedo Soto, Sub Gerente de Personal y Bienestar Social (Órgano Sancionador) el informe final del Órgano Instructor, indicando que dentro de los antecedentes se encuentra el Memorándum N° 0698-2016-OSLO/GM/MPMN, de fecha 23 de diciembre del 2016, la Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, remite al Área de Liquidación de Obras la documentación correspondiente y que se efectuó la Liquidación Técnica Financiera del mencionado proyecto;

Que, habiendo analizado los hechos y revisado los documentos adjuntados a la presente, este Órgano Sancionador es de Opinión ABSOLVER al ex servidor Ing. Carlos Enrique Sandoval Barces, por no encontrar existencia de falta administrativa por acción u omisión, por haber cumplido de manera eficiente su responsabilidad, establecida en la Directiva Para la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2011-GM/MPMN, de fecha 29 de abril del 2011, en el numeral 7.2.2 señala expresamente: El residente de obra o jefe de proyectos es el responsable directo de metas de ejecución física y el control financiero del proyecto. Por todo ello se ha llegado a determinar que el accionar en contra de los ex servidores debe proceder a su archivo definitivo, la misma que es razonable y proporcional al no encontrar falta cometida, de acuerdo al Informe Final N° 011-2017-GIP-OI-PAD-S/MPMN;

Estando a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – Servir y su Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 y demás considerandos concordante con lo que establece para el caso de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO**, del Procedimiento Administrativo Disciplinario por supuesta comisión falta disciplinaria, en contra del ex servidor Ing. **CARLOS ENRIQUE SANDOVAL BARCES**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaria Técnica la notificación de la presente resolución al ex servidor Ing. Carlos Enrique Sandoval Barces.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

